



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2023-00187-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0

DEMANDADO: JANNETTE IVONNE GODOY ESPINOSA C.C. N° 52.396.499

ASUNTO: TERMINACIÓN PAGO TOTAL Y CUOTAS EN MORA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

CONSIDERACIONES

Conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AMPARO CONDE RODRIGUEZ, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y terminación del proceso por pago, conforme al poder adjunto; pide al despacho dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2023, respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 009005506212; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. No.890.903.937 - 0, a través de apoderada judicial, y en contra de JANNETTE IVONNE GODOY ESPINOSA C.C. No. 52.396.499, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación contenida en el pagaré N° 009005506212, causadas hasta el mes de junio de 2023, conforme al Art. 461 del CGP.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados y librense los oficios de rigor.
3. Previa cancelación del arancel judicial, desglósese el pagaré N° 009005506212 con la constancia que obró en un proceso ejecutivo y la terminación obedeció al pago de las cuotas en mora hasta el mes de junio de 2023, por lo cual la obligación continua vigente.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA y GESTOR DOCUMENTAL.
5. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ